



Boletín Informativo N° 27

**Partidos de Inferiores o Mayores
suspendidos por realización de partidos de
Fútbol (AFA)**

Fe.Me.Bal.
Secretaría Técnica
Año 2026

Partidos de Inferiores o Mayores suspendidos por realización de partidos de Fútbol (AFA).

Partidos suspendidos debido a la realización de partidos de Fútbol (AFA) en simultáneo con los programados de Handball.

En caso de que el/los partidos se suspendan y el árbitro aclare en observaciones de la planilla oficial de juego o informe al HTP que el motivo de la suspensión fue producto de la realización de partidos de Fútbol programados por AFA en simultaneidad con los partidos de Handball de esta Federación, la Institución que hace las veces de local será pasible de la sanción que indicare el artículo 63 del Código de Penas.

ACLARACION

Que a fin de aclarar el alcance del art. 85 del Reglamento General que prevé la suspensión de partidos programados por esta federación debido a la realización en simultáneo de partidos de futbol organizados por la Asociación del Futbol Argentino (AFA) se comunica a las instituciones afiliadas que:

Partidos suspendidos debido a la realización de partidos de Fútbol (AFA) en simultáneo con los programados de Handball. En caso de que el/los partidos se suspendan y el árbitro aclare en observaciones de la planilla oficial de juego e informe al HTP que el motivo de la suspensión fue producto de la realización de partidos de Fútbol programados por AFA en simultaneidad con los partidos de Handball de esta Federación, la Institución que hace las veces de local será pasible de la sanción que indicare el artículo 63 del Código de Penas.

- 1- Por simultaneidad se entiende que el partido de futbol comienza y/o termina dentro de las tres (3) horas del inicio y/o finalización del partido de handball programado por Fe.Me.Bal, si el partido de futbol se disputa dentro del límite horario mencionado el árbitro se encuentra autorizado a suspender el encuentro en los términos del art. 85 del Reglamento General;
- 2- En caso de verificarse la situación prevista en el inciso d) apartado 1) del presente, las instituciones afiliadas deberán poner en conocimiento de Programación Deportiva la cancha en dónde llevarán a cabo la competencia hasta el miércoles anterior hasta las 16.00 hs de la fecha del partido programado;
- 3- En caso de no poner en conocimiento de Programación Deportiva el cambio de cancha en el plazo fijado en el apartado anterior, la Fe.Me.Bal podrá suspender de oficio el encuentro con los efectos y alcances del art. 85 del Reglamento General;
- 4- La suspensión de oficio es una opción de la Fe.Me.Bal que en caso de no ser ejercida no impedirá la suspensión del encuentro por decisión arbitral, con los efectos y alcances del art. 85 del Reglamento General. por verificar la simultaneidad expresada en el apartado 1) del presente inciso.